

Junio 29

Escritura pública



SEPLETO QVARTO, VEINTI
MARA VEDTS, AÑO DE MDC
CCXXCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En villa de Badajoz a 29 de Junio de 1726
Yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción
y yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción

Sepan quantos esta p[re]sente
que yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción
y yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción
y yo el Sr. D. Juan de Dios
Rodriguez de Guzman
Jefe de la Real Audiencia
de esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción

Demasia de Valor q^e en qualquiera manera pueda tener
hago al Comprador Exatiaz y donacion buena pura mena
perfecta acurada e irrevocable q^e el dño. Manca y suerbo
y los Valeros Remedio la Ley del honorant^e Real tra en
Cortes de Alcalá de Henares q^e Trava de los Reverendos
operarios por may o menor de la mada de un suerbo
y los quaxo años declarados en ella para repetir el
engaño por no haberse enmendado Contratos; Y desde y en
adelante para siempre sanas me de rapodens de suerbo
y abando de dño de dñia propiedad de suerbo posesion
titulo con y recurso q^e Galaxia tierra haura y tenia
y con lo de suerbo y tras paso en el Comprador para
q^e como cosa suia la posea con cambio venday ena
q^e ena su Voluntad como su dño absoluto y le doy
poder para q^e porri o judicialm^e tena en la tierra
y de ella tener la posesion y en el contrato q^e no la tena
me constancia por su yngulino tenedor y poseedor
para ponerle en ella en tiempo q^e la pida; Y me obligo
ala eviccion y rancam^{to} de esta contra en tal
manera q^e de qualquiera Hecho q^e en su razon le
fuere movido valdre ala con y defensa y lo requirir
asica su conclusion y de para el Comprador en guerra
pacifica posesion y lo mismo haran mis herederos
y no haciendolo le bolberan otra tierra como
la referida en tal buena riaz y lugar y en su defecto
los dños ^{tos} de suerbo y rancam^{to} por ella con may

todas las cosas de unos por suacion y menos de los que
hubieron seguido defendido todo en esta es. y el juramento
de la paz de circalar^{ma} y vinnar pueba ni averiguacion
de lo que se le relevamos: Val cumplim^{to} de lo que es obligo mi
personay viene habido y por haueu hoy poder a la
Justicia de su Mag^d. Compevenes y en especial a
los de exco^{ca} acuo fuero me someto Remotis el mio
propio domicilio y bez. y otro de nuevo Ganax y la
ley sin convenencia de jurisdiccione omniu. judicium y
todas las cosas de mi favor y la Gral. en forma. En cuido
Testimonio dho dho. aguien Yo el ex. hoy se conozco
ante dho. y firmo viendo Cop^{ta}. Fran. Copenta
Fran Co Huacado, y Juan Palomares vez de la dho. Ni
llaganzas en ella de unos y nuebe de Junio de mill
secentos ochenta y seis de esta v. de Indias
daron en la v. de Indias a la Ciudad de Me-
rida =

Francisco Rodriguez

Ante mi
Juan Co. Calvo y
Juan de
Hernandez

Estado de Badajoz



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']